



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 363

13 de julio de 2022

Pág. 3

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.
(621/000054)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 83
Núm. exp. 121/000083)

ENMIENDAS

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.

Palacio del Senado, 11 de julio de 2022.—**José Luis Muñoz Lagares y Miguel Sánchez López.**

ENMIENDA NÚM. 1 De don José Luis Muñoz Lagares (GPD) y de don Miguel Sánchez López (GPD)

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Diez.**

ENMIENDA

De modificación.

Diez. Artículo 98.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado segundo del artículo 98:

(...) «2. El Consejo General del Poder Judicial, oída la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia, podrá acordar que uno o varios de los Juzgados de lo mercantil de la capital de provincia asuman con

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 363

13 de julio de 2022

Pág. 4

carácter exclusivo el conocimiento de determinados asuntos de entre los que sean competencia de estos Juzgados y deberá acordarlo necesariamente en aquellas provincias en que existan más de cinco Juzgados de lo mercantil.»

JUSTIFICACIÓN

Mientras que en el Proyecto de Ley la especialización es potestativa, en la redacción que se propone se distingue entre la especialización meramente potestativa (cinco o menos Juzgados de lo mercantil en la provincia) y la especialización obligatoria cuando existan más de cinco.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.

Palacio del Senado, 11 de julio de 2022.—El Portavoz, **Javier Ignacio Maroto Aranzábal**.

ENMIENDA NÚM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo único, apartado Cinco. Artículo 86.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado cinco del artículo único del Proyecto de Ley en lo que se refiere al apartado 2 del artículo 86 del Texto Refundido que queda redactado así:

«2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, el Gobierno por Real Decreto, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá extender a una provincia la jurisdicción del Juzgado de lo Mercantil de otra provincia limítrofe perteneciente a la misma Comunidad Autónoma cuando la racionalización, organización y medición de trabajo de los órganos judiciales así lo aconseje.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 363

13 de julio de 2022

Pág. 5

Al artículo único, apartado Cinco. Artículo 86.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado cinco del artículo único del Proyecto de Ley en lo que se refiere al apartado 3 del artículo 86 del Texto Refundido que queda redactado así:

«3. Cuando un municipio de la provincia distinto de aquel en que radique la capital, el Gobierno por Real Decreto, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer en el mismo un Juzgado de lo Mercantil, con jurisdicción en ese municipio y en aquellos otros limítrofes que se considere oportuno, cuando la racionalización, organización y medición de trabajo de los órganos judiciales así lo aconseje.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo único, apartado Cinco. Artículo 86.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado cinco del artículo único del Proyecto de Ley en lo que se refiere al apartado 4 del artículo 86 del Texto Refundido que queda redactado así:

4. En aquellas capitales de provincia en las que exista más de un Juzgado de lo Mercantil y menos de cinco, las solicitudes de declaración de concurso de acreedores de persona natural se repartirán a uno solo de ellos. Si el número de juzgados especializados fuera más de cinco, esas solicitudes se repartirán a dos o más igualmente determinados, con exclusión de los demás.

Esta norma no será de aplicación cuando se dé la situación prevista en el apartado 3 de este artículo, pudiendo el Consejo General del Poder Judicial acordar el reparto de las solicitudes de declaración de concurso de acreedores de persona natural conforme a los ámbitos propios de la jurisdicción territorial del juzgado desplazado y de un único Juzgado de lo mercantil con sede en la capital de la provincia

JUSTIFICACIÓN

En la aplicación del apartado 4 del artículo 86 LOPJ se van a dar problemas en provincias como las de Alicante, o Pontevedra o Badajoz, en las que existen juzgados mercantiles desplazados —Elche, Vigo, Mérida— o en comunidades autónomas uniprovinciales —Oviedo, Murcia— que cuentan con otros juzgados mercantiles desplazados —Gijón, Cartagena (éste, a partir de 31 de octubre de 2022), ya que, o perderán competencia sobre concurso de persona física, o la acapararán toda, por decisión de la Junta sectorial de jueces mercantiles de cada provincia/comunidad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 363

13 de julio de 2022

Pág. 6

ENMIENDA NÚM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo único, apartado Seis. Artículo 86 bis.

Texto que se propone:

Se añade un nuevo párrafo en el apartado seis del artículo único del Proyecto de Ley como párrafo segundo del apartado 1 del artículo 86 bis del Texto Refundido con la siguiente redacción:

«En aquellos casos en los que el volumen de trabajo de los juzgados de lo mercantil se vea incrementado notablemente por la litigiosidad derivada del tráfico aéreo y en tanto no se modifique la planta judicial con la creación de nuevos juzgados de lo mercantil, podrán constituirse los órganos especializados previstos en el artículo 437 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Seis.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo único, apartado Seis. Artículo 86 bis.

Texto que se propone:

Se propone la supresión en el apartado seis del artículo único del Proyecto de Ley del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 86 bis del Texto Refundido.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 363

13 de julio de 2022

Pág. 7

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva.

Se añade una nueva Disposición adicional que modifica el apartado 5 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Dieciocho. La disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional segunda. Régimen jurídico de los Encargados del Registro Civil.

“5. El Encargado del Registro Civil recibirá una retribución adecuada a su función, para ello se establece un complemento específico de penosidad, que será regulado convenientemente y entrará en vigor al mismo tiempo que la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se efectúan ambas enmiendas porque el asumir el Letrado las funciones del actual Juez Encargado, debe ser reconocida económicamente dotándonos del mismo salario que el actual Encargado. Es indefendible que la misma función de Encargado servida por un Juez tenga una retribución y servida por un LAJ otra inferior, sería denigrante, una desconsideración para el Letrado y futuro Encargado y en resumen un oprobio.

En el régimen retributivo de la función pública, (como en todos los ámbitos de la vida) debería ser una obligación la aplicación del artículo 14 de la CE, que dice textualmente Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; ya que en este caso de dicho artículo deriva el principio jurisprudencial de a igual trabajo, igual retribución.

ENMIENDA NÚM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva.

Se añade una nueva Disposición adicional que modifica la Disposición transitoria décima de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Veintiséis. La disposición transitoria décima queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria décima. Destino de los Jueces Encargados de los Registros Civiles Exclusivos y de los Encargados del Registro Civil Central.

“1. Los Jueces y Magistrados que al momento de la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro Civil de forma íntegramente electrónica conforme a las previsiones de esta Ley, se encuentren prestando servicios con destino definitivo como Encargados de los Registros Civiles Exclusivos y del Registro Civil Central, podrán optar por mantenerse e/erciendo dichas funciones en situación de servicios especiales en la Carrera Judicial. Estas plazas se declararán a

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 363

13 de julio de 2022

Pág. 8

extinguir, pero mantendrán transitoriamente las mismas retribuciones que se estuvieran percibiendo antes de cambiar a la situación de servicios especiales y se amortizaran cuando cesen los titulares que las ocupasen. Aquellos jueces que no desearan o no pudieran permanecer en esas funciones, quedaran en la situación que se prevea por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. y 3. Sin modificación.

Quedarían suprimidos los apartados 4, 5 y 6 de la Enmienda.

JUSTIFICACIÓN

Se trata del reconocimiento de una situación «ad personam» y a extinguir. El nuevo sistema organizativo, si prospera, se implantaría en un plazo relativamente breve. Se aprovecha la experiencia de todos los actuales Encargados de Registros Exclusivos y Central, que han venido demostrando profesionalidad y buen hacer, lo que les hace merecedores de continuidad al menos hasta la finalización de su actividad, respetándose su «status», toda vez que no se produce propiamente supresión de juzgado o reconversión de orden jurisdiccional, únicos supuestos que contempla el art. 349 LOPJ. Esta solución es análoga a la que se ha establecido en los supuestos de amortización de plazas que se transforman en diversos ámbitos de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la disposición transitoria primera.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la disposición transitoria segunda.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.